

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de septiembre de 1970 por la que se aprueban a la Entidad «Centro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores 1879, S. A.» (C-49), la proposición, póliza, nota técnica y tarifa del seguro de accidentes individuales.

limo. Sr.: Visto el escrito de «Centro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores 1879, S. A.» (C-49), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, nota técnica y tarifa del seguro de accidentes individuales, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I. Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Salnz de Vicuña.

limo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Christopher Hodgson y representante legal de «Automóviles Guirab», cuyos últimos domicilios conocidos fueron, respectivamente, en Doctor Fleming, número 42, de Madrid, y en Barcelona, por el presente edicto se les hace saber lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, constituido en Pleno en materia de contrabando, fallando sobre el fondo de los recursos interpuestos por don Luis Guiral Guarga y don Octavio Flores Cano, contra el fallo dictado con fecha 30 de septiembre de 1967 por el Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid, en su expediente número 392-66, acuerda: primero, desestimar los recursos interpuestos, y segundo, revocar no obstante el fallo recurrido, declarando en su lugar: a) Que los hechos sometidos al conocimiento de este Tribunal en el presente recurso son constitutivos de una infracción de contrabando de mayor cuantía, definida en los artículos 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, de 30 de junio de 1964, y artículo 13, número 1, en relación con el 14 de la Ley de Contrabando. b) Que son responsables de la expresada infracción en concepto de autores don Luis Guiral Guarga y don Christopher Hodgson. c) Que es de apreciar la circunstancia agravante séptima del artículo 18—tenencia de establecimiento abierto al público—en la conducta de don Luis Guiral Guarga. d) Que procede imponer las siguientes sanciones: a don Christopher Hodgson, la de 750.000 pesetas, equivalente al 500 por 100 de la base de 150.000 pesetas que como autor le corresponde; a don Luis Guiral Guarga, la multa de 849.000 pesetas, equivalente al 566 por 100 de la misma base que como autor le corresponde. e) Que procede imponer asimismo las sanciones correspondientes a la agravante por razón de delito conexo estimada en las siguientes cuantías: a don Christopher Hodgson, 150.000 pesetas; a don Luis Guiral, 51.000 pesetas, cuya ejecución puede aplazarse hasta que por la jurisdicción ordinaria se dicte fallo, previa constitución de las oportunas garantías. f) Declarar responsables subsidiaria a la Empresa «Comauto, S. A.», del importe total de la multa impuesta al señor Guiral Guarga. d) Declarar igualmente la responsabilidad subsidiaria respecto del total importe de las multas impuestas por la presente infracción en la persona del Agente de Aduanas don Manuel Aso Compayre. h) Que no precede el comiso del automóvil aprehendido, que debe ser devuelto a su legítimo propietario, sin que deba imponer a los inculcados multa sustitutiva de comiso. i) Absolver libremente a Octavio Flores Cano. j) Conceder premio a los aprehensores. k) Trasladar el presente fallo a la Dirección General de Aduanas a los efectos oportunos. l) Remitir asimismo testimonio del fallo a la Jurisdicción ordinaria a los efectos consiguientes.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cum-

plimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento, para las Reclamaciones Económico-administrativas, de 28 de noviembre de 1958.

Madrid, 15 de septiembre de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.081-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Lucio Serrano Núñez, cuyo último domicilio conocido en Madrid fué Colonia Pinar del Rey, bloque 13, piso séptimo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Madrid y en sesión del día 15 de septiembre de 1970, al conocer del expediente número 375-70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el 2 y 3 casos, artículo 11, de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de cuarenta y siete cajetillas de tabaco de labores de renta y que dicho tabaco ha sido valorado reglamentariamente en 345,15 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Lucio Serrano Núñez, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1, artículo 17.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente.

4.º Imponer la multa siguiente: 600 pesetas, cantidad equivalente al duplo del valor asignado al tabaco aprehendido, y declarar al comiso del tabaco aprehendido.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 28 de noviembre de 1958.

Madrid, 15 de septiembre de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.080-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras del canal de riego de la margen izquierda del río Najerillo, tramo III, expediente número 23, término municipal de Bañares (Logroño).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Departamento de Propiedades y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva Rioja», de Logroño, del día 27 de marzo de 1970; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 81, de fecha 4 de abril, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño» número 41, de fecha 11 de abril, ambos del citado año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados,